



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 003 -2017-MPH/49.47

Ayacucho,

17 ENE 2017

VISTO:

El Expediente N° 30585, de fecha 16 de diciembre de 2016, sobre recurso de reconsideración, interpuesto por ANGELICA MENDOZA HUAMAN contra la Resolución de Gerencia N° 417-2015-MPH/43.47, de fecha 10 de agosto de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 417-2015-MPH/43.47, de fecha 10 de agosto de 2015, se declara vacante el Puesto N° 40-D – Venta de Carne, del Mercado Carlos F. Vivanco, que perteneció a doña ANGELICA MENDOZA HUAMAN; esto por no cancelar la deuda de S/. 1,404.00, por no cancelar el alquiler por un espacio de 13 años.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, de conformidad con los artículos 206° y 207° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos;

Que, el inciso 207.2 del artículo 207° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, refiere que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, de conformidad con el artículo 208° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)",

Que, con respecto a la exigencia de la nueva prueba en el Recurso de Reconsideración, el profesor Antonio Valdez Calle, en su libro "Comentarios a las Normas Generales de Procedimientos Administrativos", señala que con el recurso de reconsideración se pretende que la misma autoridad o funcionario que dictó un acto administrativo modifique esa primera decisión en base a una nueva prueba instrumental que el interesado presente y del alegato que sustente la prueba instrumental;

Que, así mismo, perdería seriedad pretender que la decisión pueda modificarse con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad de cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerita la reconsideración, es decir, existe una exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, cabiendo cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo, pero a condición de que sean nuevos, es decir, no resultan idóneos como nueva prueba, por ejemplo una argumentación sobre los mismos hechos, de conformidad como lo señala el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su libro "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo";

Que, resulta por demás obvio, que la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de generación de nuevos hechos. La Administración, en consecuencia debe resolver analizando nuevos elementos de juicio;

Que, la recurrente, presenta como nueva prueba, el Boucher de Pago al Banco de la Nación por el monto de S/. 1,746.00, por concepto de alquiler de puesto; sin embargo, se verifica que la Resolución de Gerencia N° 417-2015-MPH/43.47, de fecha 10 de agosto de 2015, fue notificada a la administrada ANGELICA MENDOZA HUAMAN con fecha 17 de agosto de 2015, presentando recién su recurso de reconsideración mediante el Expediente N° 30585, de fecha 16 de diciembre de 2016; es decir, extemporáneamente; en consecuencia, en mérito a lo establecido en el inciso 207.2 del artículo 207° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, debe declararse improcedente su recurso impugnatorio.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por ANGELICA MENDOZA HUAMAN contra la Resolución de Gerencia N° 417-2015-MPH/43.47, de fecha 10 de agosto de 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la recurrente en el Jr. Arequipa N° 170, Oficina 04 – Primer Piso, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO
Ing. Gelmer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 17 ENE. 2017

Oficio Circ. N° 145-2017-UTD-JG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y debida atención remito a Ud. copia
del original de: RG N° 003-2017-MPH/49.47

de fecha: 17 ENE 2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Magally V. Solier Córdova
JEFE